

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01365/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00187/NEZA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Información del presupuesto municipal erogado por parte del H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl en los últimos 5 años respecto de las festividades y actos

Recurso de Revisión N°:

01365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*realizados con motivo de la conmemoración del aniversario del municipio de
Nezahualcóyotl." [Sic]*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en la cual adjuntó un archivo tipo .pdf denominado 0187_2017_05-29-2017-143210.pdf, que contiene información relativa en lo que nos interesa a un oficio emitido por la Tesorería Municipal donde señala el avance presupuestal de egresos detallado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, dentro de los cuales señala que la partida presupuestal 3822 relativa a espectáculos cívicos y culturales puede consultar la información solicitada, mismo que no se inserta en obvio de reproducciones ociosas.

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 29 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00187/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite información generada por el Servidor Público Habilitado.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01365/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Se impugna el oficio HA/TM/3062/2017 a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal pretende dar respuesta a la solicitud de información formulada, así como el memorándum HA/TM/SCGP/0309/2017 emitido por la Subdirección de Contabilidad General y Presupuesto del Municipio de Nezahualcóyotl." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Se solicitó la información referente al presupuesto municipal erogado por parte del H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl en los últimos 5 años respecto de las festividades y actos realizados con motivo de la conmemoración del aniversario del municipio de Nezahualcóyotl. Sin embargo, las autoridades del Ayuntamiento, contrario a lo solicitado, se limitaron sólo a señalar que dichos gastos se encuentran contemplados en la partida presupuestal 3822 (espectáculos cívicos y culturales) y adjuntaron un listado del que no se desprende con claridad el monto correspondiente al presupuesto erogado por año, por lo que se puede apreciar que no se dio una respuesta que guarde congruencia con la solicitud, contraviniéndose así mi derecho subjetivo de acceso a la información." [sic]

Así mismo, adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha nueve de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado presentó su informe justificado en fecha catorce de junio de los corrientes y el cual se puso a la vista al día siguiente para que el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera; así pues, en fecha veintiuno de junio el recurrente presentó sus alegatos remitiendo un archivo denominado alegatos derecho de petición.pdf.

Por lo que una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha veintidós de junio de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185. fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Es menester establecer la materia de revisión en el presente asunto, ya que del análisis al medio de impugnación, se aprecia que el recurrente impugna el oficio remitido en respuesta por la tesorería municipal del sujeto obligado, donde señala el avance presupuestal de egresos, haciendo referencia a la partida presupuestal 3822 relativa a espectáculos cívicos y culturales, que consta medularmente en cinco tablas que a continuación se insertan para mayor abundamiento.

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	APLICACION	REDUCCION	NOCTECADO	MODIFICADO AL MES	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER AL 31 DE	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER
3500	Mano de obra, honorarios y otros servicios de carácter personal	2,414,147.28	322,958.05	2,414,147.28	322,958.05	322,958.05	0.00	0.00	322,958.05	322,958.05	0.00	0.00
3501	Gastos de honorarios y otros servicios de carácter personal	2,414,147.28	322,958.05	2,414,147.28	322,958.05	322,958.05	0.00	0.00	322,958.05	322,958.05	0.00	0.00
3502	Servicios de honorarios, por honorarios y prestaciones de honorarios, honorarios	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3531	Servicios de honorarios, por honorarios y prestaciones de honorarios, honorarios	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3540	Servicios de honorarios, por honorarios y prestaciones de honorarios, honorarios	37,452.00	75,438.30	31,416.30	71,450.00	75,450.00	0.00	0.00	75,450.00	75,450.00	0.00	0.00
3541	Servicios de honorarios, por honorarios y prestaciones de honorarios, honorarios	31,420.30	71,438.30	31,420.30	71,450.00	71,450.00	0.00	0.00	71,450.00	71,450.00	0.00	0.00
3550	Servicios de honorarios, por honorarios y prestaciones de honorarios, honorarios	451,007.42	0.00	451,007.42	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00
3551	Servicios de honorarios, por honorarios y prestaciones de honorarios, honorarios	451,007.42	0.00	451,007.42	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00
3560	Servicios de honorarios, por honorarios y prestaciones de honorarios, honorarios	0.00	542,913.95	0.00	542,913.95	542,913.95	0.00	271,456.58	271,456.58	271,456.58	0.00	0.00
3561	Servicios de honorarios, por honorarios y prestaciones de honorarios, honorarios	0.00	542,913.95	0.00	542,913.95	542,913.95	0.00	271,456.58	271,456.58	271,456.58	0.00	0.00
3600	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3610	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3620	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3630	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3640	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3650	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3660	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3670	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3680	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3690	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3710	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3720	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3730	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3740	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3750	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3760	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3770	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3780	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3790	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3800	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3810	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3820	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3830	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3840	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3850	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3860	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3870	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3880	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3890	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3900	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3910	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3920	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3930	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3940	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3950	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3960	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3970	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3980	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3990	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS	37,000.00	0.00	37,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

[illegible]

2016	\$40,991,841.60	\$54,209,636.46
------	-----------------	-----------------

Ahora, si bien es cierto que el sujeto obligado entrega las partidas presupuestales generadas del año dos mil doce al año dos mil dieciséis, también lo es, que dicha partida presupuestal es muy general para lo que solicito el recurrente que únicamente se refiere a las festividades y actos realizados con motivo de la conmemoración del aniversario del municipio de Nezahualcóyotl, por lo tanto como se puede observar no satisfizo lo peticionado por el particular, toda vez que él está requiriendo información específica y no general.

Así también, es de señalar que dentro del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017; en el apartado de clasificador por objeto del gasto, señala que es un documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, **servicios generales**, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente, y que a la letra señala:

ASPECTOS GENERALES:

1. *El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.*
2. *El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.*
3. *El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.*
4. *Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las*

afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.

- 5. En caso de que los Poderes Legislativo y Judicial y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, incluyendo aquellos capítulos, subcapítulos y partidas específicas de gasto adicionales que requieran.*
- 6. Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.*

ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera es por-ello que la armonización se

realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

*1000 Servicios personales 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente
 1110 Dietas 1111 Dietas*

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO(SUBCAPÍTULO)	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

- b) *La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.*

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

3000 SERVICIOS GENERALES

3800 SERVICIOS OFICIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos; así como los gastos de representación y los necesarios para las oficinas establecidas en el exterior.

3822 Espectáculos cívicos y culturales. *Asignación para cubrir el desarrollo de espectáculos cívicos y culturales para fomentar la identidad entre la ciudadanía.*

Del examen anterior se advierte que, de la normatividad señalada se puede observar que dentro de la partida presupuestal 3822 relativa a espectáculos cívicos y culturales, que aludió el sujeto obligado en respuesta es asignado para cubrir el desarrollo de espectáculos cívicos y culturales, empero, en dicha partida presupuestal únicamente existen montos generales lo cual es óbice para que el recurrente acceda a la información solicitada toda vez que la requiere de una festividad en específico.

Así también, de la información solicitada se relacionan con actos relativos a la contratación de servicios, por lo que resulta oportuno remitirnos a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que señala que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen entre otros, los ayuntamientos de los municipios del Estado.

Del dispositivo señalado en el párrafo anterior podemos advertir, conforme a los artículos 26 y 27, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudican a través de los procedimientos adquisitivos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa; asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la ley antes referida, advertimos que el comité de adquisiciones y servicios es el órgano colegiado que tienen por objeto auxiliar al ayuntamiento en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, el cual, dentro de otras atribuciones, emite el dictamen de adjudicación correspondiente, aunado a esto, el artículo 65 de la misma ley antes señalada, establece la obligación de suscribir los contratos dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Abundando lo anterior, conforme al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; específicamente en el artículo 67 se puede apreciar que dentro de las fases que comprende el procedimiento de licitación pública se ubica la "suscripción del contrato" asimismo, el artículo 90 del reglamento en cuestión señala que el procedimiento de invitación restringida aplicará en lo conducente las disposiciones de la licitación pública, por lo que corresponde a la adjudicación directa

el artículo 95 del citado Reglamento, indica que en dichos procedimientos la convocante podrá adjudicar el contrato al oferente que reúna el mayor número de requisitos solicitados.

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 339.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 339 Bis.- Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de México como un órgano de coadyuvancia para la implementación de las disposiciones en materia de armonización contable previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que estará integrado por:

- I. *El Secretario de Finanzas, quien presidirá el Consejo;*
- II. *El Presidente de la Junta de Coordinación Política.*
- III. *El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.*
- IV. *El Secretario de la Contraloría.*
- V. *El Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- VI. *El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.*
- VII. *El Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.*
- VIII. *El Contador General Gubernamental, quien será el Secretario Técnico y tendrá derecho a voz pero no a voto.*

- IX. *Un representante de los organismos autónomos, que será electo por los demás miembros del Consejo.*
- X. *El Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México.*
- XI. *Los municipios representantes ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente.*
- XII. *El Presidente del Colegio de Contadores del Valle de Toluca.*

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

Los integrantes del Consejo sólo podrán ser suplidos por el servidor público que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

- I. *Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.*
- II. *Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.*
- III. *Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.*
- IV. *Integrar la cuenta pública.*

Lo anterior de acuerdo a los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Organo Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

Artículo 346.- La documentación contable original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el Archivo Contable Gubernamental, hasta que se den de baja los activos que respaldan.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

En este sentido, podemos advertir que todas aquellas entidades públicas tienen el deber de registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras, por lo tanto todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales y estos deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas y unidades administrativas, dichos registros serán auxiliados por un catálogo de cuentas que estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Luego entonces, como pudimos observar en el curso de la presente resolución el clasificador por objeto del gasto, contempla las cuentas que solicita el recurrente, por

lo que es dable ordenar al sujeto obligado a entregar la información solicitada, no sin antes demostrar que esta información ya ha sido generada por el, ya que el Ayuntamiento por ser un sujeto a dar cumplimiento, deberá entregar un informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización en donde se establece con claridad que todo registro contable y presupuestal debe estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como en el caso particular.

QUINTO. Versión Pública. La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá suprimir aquella información relacionada con la

vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

Pues una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales; lo anterior tiene sustento en los artículo 3 fracción IX y XLV, 122, 132 fracción III y 137 de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de

Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

La información que debe considerarse tiene carácter de confidencial, es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y

determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

*3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard
Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan
Pablo Guerrero Amparán.*

*0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard
Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel
Trinidad Zaldívar.”*

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; que se ha señalado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al

momento de la elaboración de versiones públicas, los Número de Cuenta Bancarios, las cadenas originales de sellos digitales, códigos bidimensionales, entre otros.

En este sentido, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además, la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del SUJETO OBLIGADO.

Es por esta razón, que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que se hagan para ser entregadas al recurrente.

Además, la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del SUJETO OBLIGADO, por lo tanto, se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al recurrente.

Lo anterior, encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas."(Sic)

Por lo que respecto a las Cadenas Originales del Sellos Digitales, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

Por lo que respecta, a los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona.

En conclusión y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Modifica la respuesta a la solicitud de información número 00187/NEZA/IP/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00187/NEZA/IP/2017, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX, en versión pública:

- a) *El documento o documentos donde conste la información del presupuesto municipal erogado en los últimos 5 años, específicamente de las festividades y actos realizados con motivo de la conmemoración del aniversario del municipio de Nezahualcóyotl.*
- b) *Por lo que hace a los datos susceptibles de clasificar, se deberá generar la versión pública correspondiente y notificar el acuerdo de clasificación que respalde la versión pública en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

01365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01365/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/ATR